

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 2** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUERDO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidos por la Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008, la Corporación otorgó a Triple A S.A. E.S.P., Permiso de Vertimientos Líquidos y aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos PSMV del Municipio de Sabanagrande.

Que mediante documento radicado con No. 03267 del 18 de marzo de 2011, la Empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de seguimiento de PSMV correspondiente al segundo semestre de 2010.

Que a través de Auto No. 1326 del 22 de diciembre de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P.

Que por medio de documento radicado con No. 5143 del 7 de junio de 2012, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de seguimiento de PSMV correspondiente al año de 2011.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Sabanagrande, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de las que se originaron el concepto técnico N° 00481 del 25 de Junio de 2012 del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

“Que el Municipio de Sabanagrande, cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.

Que actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 78 %, aproximadamente.

Que el Municipio de Sabanagrande, cuenta con una laguna de oxidación que trata las aguas residuales generadas por la población, se observó una gran vegetación al interior de la misma.

Que el Municipio de Sabanagrande, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 2** DE 2013.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUERDO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

Que las aguas residuales domésticas ya tratadas son vertidas en el caño el pinguillo.

Que el día de la visita se observó que se encuentra una gran cantidad de población se encuentra asentada alrededor de la laguna de oxidación."

CUMPLIMIENTO

Que en la Resolución No. 00390 del 4 de Julio de 2008, al ser aprobado un Permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P, quedó sujeta al cumplimiento de unas obligaciones de la cual revisando el expediente y documentación presentada tenemos las siguientes observaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008	La sociedad Triple A S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 5143 del 7 de junio de 2012.
Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008	La sociedad Triple A S.A. debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV y ajustada al cronograma definido en el documento.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 5143 del 7 de junio de 2012.

Que así mismo mediante Auto No. 01326 del 22 de diciembre de 2011, la Corporación hizo unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., del cual de su cumplimiento se tiene lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 1326 del 22 de diciembre de 2011.	La sociedad Triple A S.A., debe seguir entregando a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 5143 del 7 de junio de 2012.
	La sociedad Triple A S.A. debe caracterizar las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento.	No ha entregado información al respecto.
	La sociedad Triple A S.A. debe caracterizar el cuerpo receptor de las aguas residuales ya tratadas.	No cumplió.
	La sociedad Triple A S.A. debe realizar en un plazo máximo de 30 días levantamientos batimétricos en la laguna de oxidación que trata las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar profundidades promedios de la laguna y entregar los resultados a la Corporación.	Se solicitó prórroga y se concedió mediante Auto No. 0177 del 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 2** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUERDO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Que mediante documento radicado con No. 005143 del 7 de junio de 2012, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P presento el siguiente informe de avance de actividades del PSMV:

Informe de Avance de obras.

El avance de las obras contempladas en el PSMV, en términos de porcentaje de ejecución se presenta en la siguiente tabla:

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

PLAN DE SANEAMIENTO MUNICIPIO DE SABANAGRADE		INFORME DICIEMBRE 2010 (sipro)			
		Valor contratado	Cantidad Proyectado	Cantidad Ejecutada	% Ejecutado 2,010
Optimización Sistema de Bombeo					
EstaciónE. Altos de Betania					
- Obra Civil		\$ 123,698,055	\$ 60,147,742	\$ 49,746,060	82.71%
- Suministro		\$ 40,760,121	\$ 171,578,750	\$ 158,019,368	92.10%
SUBTOTAL SABANAGRADE		164,458,175	231,726,492	207,765,428	

En cumplimiento a las tareas establecidas en la Resolución No. 00390 del 2008, la cual aprueba el PSMV de SABANAGRADE, modificada por la Resolución No. 00782 del 2010, se presenta el siguiente informe de seguimiento:

PROYECTOS CON RECURSOS EXTERNOS				
PROYECTOS	VALOR PROYECTO	No. DE CONTRATO	FUENTE DE RECURSOS	AÑO Y % DE EJECUCIÓN
Construcción de la Estación Elevadora de Alcantarillado Barrio Altos De Betania.	\$164.458.175	0111-2006-000013	Gobernación del Atlántico.	Inicia 24 de Mayo de 2006. 100% de ejecución.
Construcción de II Etapas Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Altos de Betania.	\$299.074.714	01-11-2007-000078	Gobernación del Atlántico.	Inicia 21 de Noviembre de 2007. Finaliza año 2009. 100% de ejecución.
Construcción Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Villa Celina, y ampliación colector	\$1.940.844.216	0111-2009-000063	Gobernación del Atlántico.	Inicia en Enero de 2010.

barrios San Benito, La Candelaria, Recreo, El Libertador, Villa Maria, Betania, La Maria, San Juan Bosco, Gaitán, San Francisco y El Cementerio.				Finaliza año 2011. 100% de ejecución.
--	--	--	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 2** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUERDO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Además de las obras formuladas en el PSMV, la Triple Atlántico ha gestionado la consecución de recursos externos con el fin de incrementar la cobertura del servicio, es así como se han adelantado las siguientes obras no contempladas en el PSMV.

CONTRATOS GOBERNACIÓN

1. Construcción redes de alcantarillado sanitario barrio Villa Celina y ampliación colector barrios San Benito, la candelaria, recreo, el libertador, villa maría, Betania, La María, San Juan Bosco, Gaitán San Francisco y el cementerio en el municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico.

Contratante:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (S.A.P.S.B.)
Contratista:	CONSORCIO M Y O 006
Interventoría:	TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
Fuente de Recursos:	FONDO NACIONAL DE REGALÍAS –ESCALONAMIENTO DEL CARBÓN
Valor actualizado:	\$ 1,867.544.175
Fecha inicio:	DICIEMBRE 11 DE 2009
Estado actual:	LIQUIDADO

El Municipio de Sabanagrande cuenta con el servicio de alcantarillado, sin embargo en algunos barrios el servicio se presta de forma deficiente, y en otros barrios no se cuenta con este servicio, en estos sectores las aguas servidas provenientes del lavado, cocina y otras labores son vertidas a los patios y a las vías públicas, lo que ocasiona estancamiento de aguas negras que permiten la proliferación de vectores de insalubridad pública, y además un grave deterioro del espacio público y medio ambiente.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LAS OBRAS

MUNICIPIO DE SABANAGRANDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 4 2 2

DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

REDES SECUNDARIAS BARRIO VILLA
CELINA



CONSIDERACIONES FINALES

Que teniendo en cuenta el avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, presentado a la Corporación podemos concluir que: La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., a pesar que presentó el informe, no hizo un reporte detallado de los valores de los indicadores de seguimiento del PSMV de Sabanagrande, ni tampoco ha hecho entrega a la Corporación de los resultados de la caracterización realizada en el segundo semestre de 2011 de las aguas residuales domésticas realizadas a la entrada y salida del sistema de tratamiento, así mismo no realizó caracterización del cuerpo de agua que recibe las aguas residuales ya tratadas.

Por lo tanto es necesario que presente ante la Corporación, caracterización de las aguas residuales, y de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento, así mismo caracterización del cuerpo receptor de las aguas ya tratadas, una en el caño el pinguillo a 100 metros de la descarga y otro en la Ciénaga de Sabanagrande a 200 metros después de la descarga del caño el Pinguillo sobre la misma.

Todo esto considerando que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua, por lo cual teniendo en cuenta todo lo anterior es necesario el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 2** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUERDO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que así mismo el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, hace referencia en su Artículo 58, sobre el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. El cual dice que: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 4 2 2

DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARRAGRAFO : Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el Artículo 59 ibidem señala que: “El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Artículo 60 establece que: “El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, identificada con NIT No. No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV del Municipio de Sabanagrande el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la caracterización de las aguas residuales.
 - La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral
- Presentar en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la realización de una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas ya tratadas, una en el caño el pinguillo a 100 metros de la descarga y otro en la Ciénaga de Sabanagrande a 200 metros después de la descarga del caño el Pinguillo sobre la misma. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 2** DE 2013.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUERDO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

- Entregar en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído los mantenimientos a la laguna de oxidación que trata las aguas residuales domésticas del Municipio de Sabanagrande, concernientes con el retiro de la vegetación al interior de la laguna.
- Entregar en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la información complementaria de los indicadores de seguimiento del PSMV y además en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004.
- Seguir entregando el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanagrande, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: El concepto técnico No. 000481 del 25 de Junio de 2012, de hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se aplique las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

24 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp. 1601-161

Elaborado por la Dra. LIZA MARCELA AMARIS

Revisó Dra. AMIRA MEJIA